

///Carlos de Bariloche, 21 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/
AUTORIZACION PARA VIAJAR.- BA-01120-F-2025.-

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Se presenta la [ACTOR_1] con patrocinio del Dr. Joaquín Rodrigo solicitando nuevamente en forma cautelar y provisoria autorización de viaje del niño [FAMILIAR_1] en su compañía, a los países Panamá y Jamaica por motivos recreacionales junto a su grupo familiar, desde el día 27 agosto al 5 de septiembre del corriente.-

Es por eso que peticiona se otorgue la autorización desde el 25 de agosto 2026 hasta el 10 de septiembre 2026, fechas anteriores y posteriores a su viaje que contemplen cualquier imponderable.-

Relata que el viaje familiar a ese destino resulta ser un proyecto común, y han contratado pasajes aéreos, conforme documentación que adjuntan (E0032).-

Es por ello que se da debida intervención a la representante del Ministerio Pupilar, quien contesta tomando conocimiento de la nueva solicitud de autorización de viaje al exterior, desde el 25 de agosto al 10 de septiembre del corriente año, sin objeciones que formular a que se conceda la misma a fin que su representado pueda viajar con su familia al exterior.- (E0035)

Pasan las presentes actuaciones a despacho para resolver (20.08.26).-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Para resolver, tengo presente que el art. 645 inc. c del Código Civil y Comercial, dispone como recaudo el consentimiento expreso de padre y madre para que su hijo menor de edad viaje al extranjero. Que si bien la autorización para viajar al exterior se encuentra expresamente prevista entre aquellas decisiones que les compete adoptar a ambos progenitores conjuntamente, en todos los casos previstos en dicho artículo, si uno de los padres no diere su consentimiento, o mediare imposibilidad para prestarlo, resolverá al juez lo que convenga al interés familiar. En el caso, destaco que si bien el progenitor aún no se ha notificado respecto a la cuestión de fondo, no permitir el viaje importa cercenar los derechos de los niños a un desarrollo integral como así también su derecho de esparcimiento, recreación y vida familiar (arts. 9, 10, 18, 27, 31 y otros de la CDN), considerando que se han acreditado los presupuestos de verosimilitud del derecho y peligro en la demora.-

Por todo lo expuesto y lo dispuesto en el art. 645 inciso c y ss del CCCN y arts.109 y ss. del CPF de la provincia de Río Negro;

RESUELVO:

- 1) Autorizar al niño [FAMILIAR_1] -DNI [DNI_FAMILIAR_1]- a viajar en compañía de su progenitora, Sra. [ACTOR_1] -DNI [DNI_ACTOR_1]- a los países: Panamá y Jamaica en el lapso comprendido desde el día 25 de agosto de 2026 al 10 de septiembre de 2026 (ambos inclusive), ello **sin permiso de radicación**.-
- 2) Atento la fecha del viaje, expídase con habilitación de días y horas inhábiles testimonio y/o copias certificadas respectivas.-
- 3) Oportunamente, estese al trámite de la cuestión de fondo planteada en autos.-
- 4) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese al demandado vía cédula y a la actora y Defensoría de Menores e Incapaces en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.